



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 863

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Negrilla del Despacho)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*



El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud de llamamiento en garantía presentada cumple los requisitos legales para ser admitida:

Nombre de los llamados en garantía:

✚ **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA SA.** identificada con el Nit. No. 860.026.518 - 6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No.71 - 21 Torre B Piso 7, correo electrónico de notificaciones: notificacioneslegales.co@chubb.com. Igualmente aporta el certificado de existencia y representación legal.

✚ **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. No. 860.037.707 - 9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1, correo electrónico de notificaciones: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.

✚ **HDI SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.004.875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 72 - 13 Piso 8, correo electrónico de notificaciones: presidencia@hdi.com.co.

Hechos que fundamentan el llamamiento:

Refiere que en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adquirida por el Municipio de Cali con la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, N°. 420-80-994000000054, se pactó un porcentaje de coaseguro cedido con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., discriminada de la siguiente forma: Compañía 1) Aseguradora Porcentaje Aseguradora Solidaria E.C. 35.00%; 2) Chubb Seguros Colombia S.A. 30.00%; 3) SBS Seguros Colombia S.A. 25.00%; y 4) HDI Seguros S.A. 10.00%.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali,

RESUELVE

1-. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de La **Aseguradora Solidaria de Colombia**, en virtud de la póliza No. 420-80-994000000054, en la cual se pactó un porcentaje de coaseguro cedido con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A.

2-. NOTIFICAR personalmente a las compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y HDI SEGUROS S.A.**, como llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

3-. CORRER TRASLADO de la demanda, sus anexos y de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por La **Aseguradora Solidaria de Colombia**, para que las entidades llamadas en garantía ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



4-. Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 225 del CPACA, modificados por la Ley 2080 del 2021.

5-. **RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada e garantía La **Aseguradora Solidaria de Colombia**, en los términos del memorial – poder aportado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga'.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ